



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1
**LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

**EXPEDIENTES ACUMULADOS NÚMEROS:
471 Y 664 DEL ÍNDICE DE LA LXII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL Y
1041 DEL ÍNDICE DE LA LXI LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL**

182-DIC

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE **DETERMINA IMPROCEDENTE APROBAR UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECIAL** POR UN MONTO DE \$ 123'529,913.95 (CIENTO VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS, 95/100 M.N.), DERIVADO DEL **ACUERDO DE EXHORTO** EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 371 DEL ÍNDICE DE LA LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, DE FECHA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN RESPUESTA A LA SOLICITUD HECHA POR LOS C.C. VICTOR HUGO ESPINDOLA GALICIA, MARIO ULISES CASTRO VILLARREAL, HELADIA ANALINE SÁNCHEZ CRUZ, ITANDEHUI ARRAZOLA ACEVEDO Y LEONARDO DANIEL RAMÍREZ RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES DE LOS AHORRADORES Y/O INVERSIONISTAS DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FINAZTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (ANTECEDENTE DE COORPORATIVO AZTECA S.C.R.L.); DESTINADA PARA ATENDER LA SOLICITUD DE UN GRUPO DE AHORRADORES QUE RESULTAN AFECTADOS POR LOS HECHOS OCURRIDOS EN EL AÑO 2006.

HONORABLE ASAMBLEA:

En cumplimiento al acuerdo tomado en fecha dos de mayo del año dos mil trece, en sesión de la Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional, el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número LXII/A.L./COM.PERM./4434/2013, remitió para su estudio y análisis a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el dictamen de acuerdo de exhorto dictado en el expediente número 371 del índice de la Comisión

Permanente Instructora de la LXI Legislatura Constitucional, para que determinará sobre lo peticionado en el punto **tercero** del citado acuerdo de exhorto, formándose con el oficio y el acuerdo de exhorto indicados el **expediente número 1041** del índice de la Comisión de Presupuesto y Programación de la LXI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO: Mediante oficio número LXI/A.L./COM. PERM./4434/2013, de fecha 2 de mayo del año dos mil trece, suscrito por el ciudadano Rafael Mendoza Kaplan, en su carácter de Oficial Mayor del Congreso del Estado de Oaxaca, el cual remitió para la atención de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el dictamen de acuerdo de exhorto emitido en el expediente número 371 por la Comisión Permanente Instructora de la LXI Legislatura Constitucional de Congreso del Estado de Oaxaca, para el efecto de que conforme a lo determinado en el punto TERCERO de tal dictamen, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación **determinará si es procedente o no aprobar una partida especial** por un monto de \$123'529,913.95 (ciento veintitrés millones quinientos veintinueve mil novecientos trece pesos, 95/100 M.N.) que comprende los daños y perjuicios referidos; **cantidad que desde luego debe ser adicionada al presupuesto de Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado**, con dichas constancias se formó el expediente **1041** del índice es ésta Comisión.

SEGUNDO.- Posteriormente, fueron presentadas diversas peticiones en el mismo sentido, y que en seguida se detallan:

A).- El escrito de fecha 2 de diciembre de 2013, suscrito por los ciudadanos Mario Ulises Castro Villarreal, Víctor Hugo Espíndola Noyola, Itandehui Arzola Acevedo y Leonardo Daniel Ramírez Rodríguez y Guadalupe Soriano, el que se recibió el día 2 de Diciembre del 2013, dando cuenta al pleno el día 5 de Diciembre del 2013 y fue turnada a la Comisión el día 17 del mismo mes y año, formándose el expediente número **471**.

B).- El escrito de fecha 19 de mayo de 2014, suscrito por los ciudadanos Mario Ulises Castro Villarreal, Víctor Hugo Espindola Noyola, Dafne Martínez Salazar, Carmen Antelma Mejía Sierra, Miguel Ángel Durán, Leticia Ramírez Salazar, Itandehui Arzola Acevedo, Leonardo Daniel Ramírez Rodríguez y Guadalupe



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

3

LXII LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Soriano, el que se recibió el día 26 del mismo mes y año, formándose el expediente número **664**.

C).- El escrito de fecha 19 de mayo de 2014, suscrito por los ciudadanos Mario Ulises Castro Villarreal, Víctor Hugo Espindola Galicia, Dafne Martínez Salazar, Antelma del Carmen Mejía Sierra, Miguel Ángel Durán, Leticia Ramírez, Itandehui Arzola Acevedo, Leonardo Daniel Ramírez Rodríguez y Guadalupe Soriano, el que se recibió el día 06 del mismo mes y año, ordenándose agregar al expediente número **664**.

D).- El escrito de fecha 21 de julio de 2014, suscrito por los ciudadanos Alfonso Rosalio Salazar, Mario Castro Villarreal, Hilda Ferrer Mendoza, Rosalía Sánchez Cruz y María Leticia Norma Salazar, el que se recibió el día 25 del mismo mes y año, en la oficina del Diputado Sergio López Sánchez, agregándose a los anteriores expedientes.

E).- El escrito de fecha 13 de agosto de 2014, suscrito por los ciudadanos Alfonso Rosalio Salazar, Mario Castro Villarreal, Hilda Ferrer Mendoza, Rosalía Sánchez Cruz y Ma. Leticia Norma Salazar, el que se recibió el día 10 de septiembre del año en curso, ordenándose agregar al expediente número **1041/2013**.

TERCERO.- El día 26 de agosto del año 2014, se recibió el oficio número 2653, mediante el cual se le notifica al Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, del Congreso del Estado de Oaxaca, la sentencia dictada en el **juicio de amparo número 480/2014**, Sección II, Mesa de amparo 1-A del índice del Juzgado Quinto de Distrito, de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y que fue promovido por los ciudadanos Mario Castro Villarreal, Antelma del Carmen Mejía Sierra, Dafne Martínez, Miguel Ángel Durán, Leonardo Daniel Ramírez Rodríguez, Leticia Ramírez, Itandehui Arrazola Acevedo, Rosa María Salazar y Guadalupe Soriano, ordenándose agregar en el expediente número **664/2014**.

CUARTO.- El día 9 de septiembre del año 2014, se recibió el oficio número 19567, mediante el cual se le notifica al Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de este Honorable Congreso del Estado, el acuerdo de fecha 5 de septiembre del año 2014, dictado en el juicio de amparo número 480/2014, Sección II, Mesa de amparo 1-A del índice del Juzgado Quinto de

Distrito, de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y que fue promovido por los ciudadanos Mario Castro Villarreal, Antelma del Carmen Mejía Sierra, Dafne Martínez, Miguel Ángel Durán, Leonardo Daniel Ramírez Rodríguez, Leticia Ramírez, Itandehui Arrazola Acevedo, Rosa María Salazar y Guadalupe Soriano. En dicho acuerdo, se requiere al Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXII Legislatura Constitucional para que en el término de veinticuatro horas de él cumplimiento a la sentencia de amparo citada en el resultando anterior.

QUINTO.- Con el fin de dar cumplimiento a la sentencia ejecutoriada y al acuerdo de fecha 5 de septiembre del año 2014, dictado en el juicio de amparo indirecto número 480/2014, Sección II, Mesa de amparo 1-A del índice del Juzgado Quinto de Distrito, de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y que fue promovido por los ciudadanos Mario Castro Villarreal, Antelma del Carmen Mejía Sierra, Dafne Martínez, Miguel Ángel Durán, Leonardo Daniel Ramírez Rodríguez, Leticia Ramírez, Itandehui Arrazola Acevedo, Rosa María Salazar y Guadalupe Soriano, el Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXII Legislatura Constitucional tuvo a bien convocar a los Diputados integrantes de esta Comisión a diversas reuniones extraordinarias a efecto de dar respuesta a todas las solicitudes planteadas anteriormente y contar con los elementos para poder cumplir con sentencia de amparo mencionada.

Por lo que desahogadas las sesiones de trabajo, los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de esta Legislatura Constitucional, acordaron de conformidad con los siguientes,

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXXI, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXXI y 37, fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

SEGUNDO: La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entra al estudio de cada una de las documentales que conforman los expedientes 1041 de la LXI Legislatura y 471 y 664 de ésta LXII Legislatura, y toda vez que del análisis del contenido de cada una de las constancias se observa que se trata del mismo asunto que se acumulan estos expedientes, para dar lugar a un solo dictamen, dicho lo anterior



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

5

LXII LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

se entra al análisis de las constancias enumeradas en los antecedentes de este dictamen, así tenemos que:

a).- En primer lugar tenemos, el **acuerdo exhorto** de fecha cinco de marzo de 2013, emitido por la Comisión Permanente Instructora dentro del expediente 371 y que en su punto TERCERO prevé lo siguiente: *"Túrnese el presente acuerdo a la Comisión Permanente de Programación y Presupuesto de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para el efecto de que dictamine si es procedente o no aprobar una partida especial por un monto de \$123'529,913.95 (ciento veintitrés millones quinientos veintinueve mil novecientos trece pesos, 95/100 M.N.), que comprende los daños y perjuicios referidos, cantidad que desde debe ser adicionada al presupuesto de Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado"*.

b) Asimismo en las peticiones efectuadas por los representantes de la persona moral denominada FINAZTECA SOCIEDAD COPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en sus oficios de fecha 2 de diciembre de 2013, 19 de mayo de 2014 y 13 de agosto de 2014, solicitan que esta Comisión Permanente de Presupuesto cumplir con lo ordenado por la Comisión Permanente Instructora y en definitiva autorizar la partida especial a que se refiere el acuerdo exhorto de fecha cinco de marzo de 2013.

c) Así también obra dentro de las constancias que conforman el expediente 664 del índice de esta Comisión dictaminadora copia de la sentencia de fecha 31 de julio de 2014, dictada en el juicio de amparo indirecto número 480/2014, Sección II, Mesa de amparo 1-A del índice del Juzgado Quinto de Distrito, de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, promovido por los ciudadanos Mario Castro Villarreal, Antelma del Carmen Mejía Sierra, Dafne Martínez, Miguel Ángel Durán, Leonardo Daniel Ramírez Rodríguez, Leticia Ramírez, Itandehui Arrazola Acevedo, Rosa María Salazar y Guadalupe Soriano, por la que según el resolutivo SEGUNDO de la misma, *la justicia de la Unión ampara y protege a los quejosos Mario Castro Villarreal, Itandehui Arrazola Acevedo y Leonardo Daniel Ramírez Rodríguez, respecto del acto reclamado al Presidente de la Comisión de Presupuesto y Programación de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en términos de lo precisado en la parte final del considerando de la sentencia.*

Ahora bien, los efectos precisados en la parte final de último considerando de la sentencia son los siguientes: *“Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, restituya a la parte quejosa en el goce del derecho fundamental violado, que por tratarse de un acto omisivo, se traduce en la obligación de la autoridad responsable, de restablecer las cosas al estado que guardaban antes de la violación, esto es, que cumpla con el derecho fundamental tutelado por el artículo 16 de la Constitución Federal; por tanto, luego cause ejecutoria esta sentencia **de inmediato realice los trámites necesarios para emitir el dictamen relativo a la viabilidad y procedencia de la aprobación de una partida especial para pagar los daños y perjuicios a los aquí quejosos y otros que, en su caso, deberá ser adicionada al presupuesto del Tribunal Superior de Justicia del Estado y emita dicho dictamen.***

TERCERO.- En ese orden de ideas a ésta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, a través de su Presidente, se le ordeno mediante la sentencia antes mencionada, en concreto a realizar los trámites necesarios para **emitir el dictamen relativo a analizar la viabilidad y procedencia de la aprobación de una partida especial para pagar los daños y perjuicios a los quejosos y otros que, en su caso, deberá ser adicionada al presupuesto del Tribunal Superior de Justicia del Estado y emita dicho dictamen.**

Luego entonces, en cumplimiento a la sentencia de fecha 31 de julio de 2014, dictada en el Juicio de Amparo indirecto número 480/2014, Sección II, Mesa de amparo 1-A del índice del Juzgado Quinto de Distrito, de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, la Comisión de Presupuesto y Programación entra al estudio y análisis del expediente 1041 que contiene el **acuerdo exhorto** emitido con fecha cinco de marzo de 2013, por la Comisión Permanente Instructora y que en su punto Tercero ordeno turnar dicho acuerdo a ésta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación para el efecto de que dictamine si es procedente o no aprobar una partida especial por un monto de \$123'529,913.95 (ciento veintitrés millones quinientos veintinueve mil novecientos trece pesos, 95/100 M.N.), que comprende los daños y perjuicios referidos, cantidad que desde debe ser adicionada al presupuesto de Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

De la lectura del contenido del Expediente Núm. 371 del índice de la Comisión Instructora de la LXI Legislatura y que dio origen al actual expediente 1041 del índice de esta dictaminadora, se desprende que contiene PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, en cual obran como quejosos los ciudadanos Víctor Hugo Espindola Galicia y otros, en su carácter de Representantes de ahorradores de FINAZTECA SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L.(Antecedentes de COORPORATIVO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

7

LXII LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

AZTECA S.C.R.L.) y como parte denunciada el Titular del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca; asimismo de la lectura del ACUERDO EXHORTO, de fecha cinco de marzo, se aprecia que los oficios que dieron origen al mismo es el oficio sin número, **fechado 19 de octubre de 2012**, suscrito por los CC. Víctor Hugo Espíndola Galicia, Mario Ulises Castro Villareal, Heladia Analine Sánchez Cruz, Itandehui Arrazola Acevedo y Leonardo Daniel Ramírez Rodríguez, en su carácter de Representantes de los Ahorradores y/o Inversionistas de la Persona Moral denominada FINAZTECA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Antecedentes de COORPORATIVO AZTECA S.C.R.L.); así también de la lectura se desprende que en el mencionado oficio solicitaron la intervención de este Congreso para que se exhortara al Tribunal Superior de Justicia del Estado respecto del cumplimiento de un punto de acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso con fecha 20 de junio del 2012, por el que se le exhorto al representate del Poder Judicial del Estado para que informara a esta Legislatura sobre el proceso que llevara a cabo para resarcir los daños causados a la caja de ahorro FINAZTECA, S.C de R.L.; de la relatoría que hace la Comisión Instructora en los numerales 4 y 5 del ACUERDO EXHORTO de fecha cinco de abril de 2012, se desprende que el origen del exhorto que reclaman los quejosos en su oficio de fecha 19 de octubre de 2012 y que el presidente del Tribunal Superior de justicia no ha dado respuesta, se refieren al **acuerdo 284**, de fecha **20 de junio de 2012, aprobado por el Pleno de la LXI Legislatura, por el cual: se exhorta al Titular del Poder Judicial a efecto de que informe a esta Soberanía cual es el estado que guarda el proceso derivado de los daños causados a los activos pertenecientes a la persona moral denominada FINAZTECA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que fueron calcinados en el incendio que consumió el edificio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.**

En ese orden, la Comisión Instructora de la LXI Legislatura, para dar contestación a las solicitud contenida en el oficio de fecha 19 de octubre, determino emitir un **ACUERDO EXHORTO** de fecha cinco de abril de 2012, el cual en su punto TERCERO turno a la Comisión de Programación y Presupuesto del Honorable Congreso del Estado, para el efecto de que dictamine si es procedente o no aprobar una partida especial por un monto de \$123'529,913.95 (ciento veintitrés millones quinientos veintinueve mil novecientos trece pesos, 95/100 M.N.), que comprende los daños y perjuicios referidos, cantidad que desde debe ser

adicionada al presupuesto de Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Sin embargo es pertinente precisar que el citado ACUERDO EXHORTO emitido por la Comisión Permanente Instructora, no tiene efectos vinculatorios para esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del H. Congreso del Estado, toda vez que el citado acuerdo exhorto no fue aprobado por el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, que es el máximo órgano del Congreso del Estado.

CUARTO.- No obstante, en lo que corresponde a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, sobre **dictaminar la procedencia o no de aprobar** una partida especial por un monto de \$123'529,913.95 (ciento veintitrés millones quinientos veintinueve mil novecientos trece pesos, 95/100 M.N.), que comprende los daños y perjuicios referidos, cantidad que desde debe ser adicionada al presupuesto de Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con la finalidad de que se les pague a quienes dicen ser ahorradores e inversionistas de la persona moral denominada "FINAZTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (antecedente de CORPORATIVO AZTECA, S.C.R.L.), que resultaron afectados por los hechos ocurridos en el año 2006 y que derivan del incendio del edificio sede del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, esta dictaminadora considera necesario hacer las siguientes precisiones:

A).- Es de indicarse que el origen del presupuesto público estatal, lo determina el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **que dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.** Es decir, el presupuesto público tiene como ejes rectores el estar destinado a satisfacer el bien común y a proporcionar los recursos económicos para que los entes públicos del estado cumpla con sus funciones que les asigna la ley.

Por otra parte, el artículo 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecen:

*"Artículo 137.- Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o **determinado por la ley.***

Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

9

LXII LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

El manejo de recursos económicos estatales y municipales se sujetarán a las bases de este Artículo.

Los servidores públicos, serán responsables del cumplimiento de ésta en los términos de la ley reglamentaria respectiva..."

B).- Así mismo, resulta pertinente mencionar lo previsto por la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, toda vez que normatividad rige los Presupuestos Públicos, de acuerdo a las consideraciones siguientes:

1.- La ley de presupuesto, citada **es una ley de orden público** tal como se establece en su numeral primero, por lo tanto, **todo acto que vaya en contra de esta es nulo de pleno derecho** y por lo tanto el presupuesto público debe de construirse con apego a los ordenamientos legales aplicables a cada caso.

2.- El presupuesto público no se construye en una sola etapa, sino que su construcción legal tiene varias etapas, las cuales inician cuando el ente público ejecutor de gasto, establece los objetivos y fines sociales o económicos a cumplir en los programas o funciones asignadas por ley a cada ente público, estableciendo las clasificaciones funcionales, administrativas, financieras, programáticas, etc., del gasto público a ejecutar; hecho esto, el presupuesto público de cada ente público debe de ser enviado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, quien lo integrará el presupuesto de cada uno de los poderes públicos del estado y de los órganos autónomos para integrar un solo presupuesto público estatal, el que debe guardar equilibrio entre los ingresos y egresos del estado, para que el mismo sea viable y ejecutable tanto en su origen como en su aplicación; integrado el presupuesto público estatal por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, este debe de ser remitido al Congreso del Estado de Oaxaca, quien dará vista al pleno legislativo y ordenará turnarlo a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación para su estudio y análisis y emisión del dictamen correspondiente, el cual de nueva cuenta será puesto a disposición del pleno legislativo para su aprobación definitiva; con

todo este proceso, se determina el presupuesto de egresos para el estado, para cada año fiscal y perfectamente definidos los montos que finalmente serán asignados a cada ente público.

Con el resumen del proceso de construcción, análisis y aprobación del presupuesto citado en el párrafo que antecede, **se deja en claro que el presupuesto no lo construye la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca**, sino cada ente que integra un poder público y cada órgano autónomo que componen la administración pública estatal; en el caso particular que nos ocupa es el Poder Judicial, quien debe elaborar su presupuesto público y priorizar su gasto, para cumplir con su función de ley, así como planear su presupuesto, de tal forma que este pueda cumplir con sus obligaciones contraídas por voluntad expresa que puede ser por obra pública, deuda contratada, servicios profesionales o personales, servicios públicos, compra de bienes, etc., o bien por existir una sentencia o laudo que lo obligue a pagar un adeudo que fue generado por una resolución judicial, en cuyo caso las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones, presentarán ante la autoridad judicial, laboral y/o administrativa según sea el caso, un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes, conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

C).- Ahora bien, tomando en cuenta que lo acordado por la Comisión Permanente Instructora, para que la Comisión de Presupuesto y Programación, ambas de este Congreso del Estado, para que determine sobre la viabilidad de que conforme a lo determinado en el punto TERCERO del dictamen de exhorto emitido en el expediente número 371 del índice de la LXI Legislatura Constitucional y las peticiones de los ciudadanos detalladas en el resultando SEGUNDO del presente dictamen, esta Comisión determiné **si es procedente o no aprobar una partida especial** por un monto de \$123'529,913.95 (ciento veintitrés millones quinientos veintinueve mil novecientos trece pesos, 95/100 M.N.) que comprende los daños y perjuicios referidos; cantidad que desde luego debe ser adicionada al presupuesto de Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y con ello se les pague a quienes dicen ser ahorradores e inversionistas de la persona moral denominada "FINAZTECA, SOCIEDAD COOPERTIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (antecedente de CORPORATIVO AZTECA, S.C.R.L.), que resultaron afectados por los hechos ocurridos en el año 2006 y que derivan del incendio del edificio



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

11

LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

sede del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, **esta petición resulta improcedente**, por las siguientes razones:

1.- La petición de aprobar una partida especial por un monto de \$123'529,913.95 (ciento veintitrés millones quinientos veintinueve mil novecientos trece pesos, 95/100 M.N.), tiene su origen según se desprende de la lectura de **ACUERDO EXHORTO** de fecha cinco de abril, emitido por la Comisión Instructora, **se origina de un propuesta hecha por el Diputado Luis de Guadalupe Martínez Ramírez, Diputado por el Distrito XV con sede en Huajuapán de León, Oaxaca**, para que se emita "... un punto de acuerdo por el que se le exhorte al titular del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, a efecto de que informe a esta soberanía cual es el estado que guarda el proceso el proceso derivado de los daños causados a los activo pertenecientes a la persona moral denominada "FINAZTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que fueron calcinados en el incendio que consumió el edificio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca ...", situación en la que con respeto a la autonomía de los poderes públicos y en apego a su obligación de gestión ciudadana, **el indicado Diputado pide un informe al Poder Judicial del Estado de Oaxaca a fin de que el Congreso del Estado conozca la situación real de estos hechos**, es decir los Diputados actuando en comisiones o como pleno legislativo pueden conocer e investigar hechos que pueden dañar al estado, a una región o un sector social o económico del pueblo y **para el presente caso es de entenderse que se trata de una investigación de los efectos sufridos en un sector económico y social de la población**, como lo son ahorradores e inversionistas de la persona moral quienes promueven y que cuyos activo fueron dañados por un movimiento social que se dio en año 2006, cuando se quemó el edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado durante los disturbios sociales, pero que todo ello tiene implícito que el Poder Legislativo este ejerciendo su facultades de soberanía popular y de gestión social de cada uno de los Diputados que integran la legislatura. Por lo tanto, la petición del Diputado proponente del punto de acuerdo, es en el sentido de que la soberanía popular conozca de hechos denunciados ante un representante popular como lo fue el Diputado proponente del punto de acuerdo, a fin de que conocidos los hechos en la soberanía popular, al seno de ella se determinen las acciones que se consideren procedentes a efecto de que el sector de la población, se le dé la atención que amerite y en su caso mediante la gestión social del representante popular se le canalice a la oficina gubernamental

que corresponda, no así para que la legislatura de solución directa a lo peticionado y máxime tratándose del Presupuesto Público, el cual, solo atiende las obligaciones del estado perfectamente establecidas en la ley. Sin embargo como ya se dejó sentado en líneas anteriores la propuesta hecha por el Diputado Luis de Guadalupe Martínez Ramírez concluyo con la aprobación por el Pleno del Congreso de la LXI Legislatura del **acuerdo 284** de fecha 20 de junio de 2012, por el cual se exhorta al Titular del Poder Judicial a efecto de que informe a esta Soberanía cual es el estado que guarda el proceso derivado de los daños causados a los activos pertenecientes a la persona moral denominada **FINAZTECA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", que fueron calcinados en el incendio que consumió el edificio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca. Al citado exhorto el Tribunal Superior de Justicia respondió que los quejosos deberían promover en la vía y términos que señala la ley de la materia y en su caso, practicar la reposición de actuaciones.

No obstante lo anterior también es pertinente dejar sentado que la Comisión Permanente Instructora no fundamentó su ACUERDO EXHORTO de cinco abril de 2012, toda vez que únicamente se limitó a decir que con fundamento en el artículo 37 fracción XXIX del Reglamento Interior esta Comisión considerará una partida especial al Tribunal Superior de Justicia del Estado para el pago de los daños ocasionados a los ahorradores de "FINAZTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; sin tomar en cuenta los trámites legales a los que está sujeto la planeación del Presupuesto del Estado.

Asimismo no se omite precisar, que esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de conformidad con lo previsto por el artículo 37 fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, tiene la facultad de **revisar y analizar los proyectos de presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos** del Estado, mismos que son propuestos por el Titular del Poder Ejecutivo de conformidad con sus facultades constitucionales y legales, para ser aprobados por el Pleno del Congreso del Estado.

2.- Por lo que atentos a lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, no tiene facultades para acordar favorablemente el planteamiento efectuado tanto por la Comisión Permanente Instructora así como las peticiones de los representantes de los ciudadanos que resultaron perjudicados con la perdida de los activos de la persona moral denominada "FINAZTECA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que fueron calcinados en el incendio que consumió el edificio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, atribuyéndole la responsabilidad de pago Poder Judicial del Estado de Oaxaca, toda vez que no existe resolución judicial firme que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

13

LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

sustente tal petición, **por lo tanto sería ilegal determinar una partida presupuestal especial** para cumplir una obligación que no tiene como origen la voluntad de la parte expresada por un ente público en este caso el Poder Judicial del Estado o en su caso, una resolución judicial firme que así lo haya determinado, es decir que mediante sentencia se hubiese condenando al Poder Judicial al pago de una obligación, por lo tanto las peticiones contenidas en los expedientes que se analizan no reúnen los requisitos que establece el artículo 42, segundo párrafo, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es decir que para que un ente público pueda realizar un pago de obligaciones generadas por resoluciones judiciales con cargo al Presupuesto Público, debe de existir previamente una sentencia que obligue al ente público al pago de la obligación, para que el ente público analice si de su presupuesto anual es posible realizar el pago de esta obligación o en su caso programarlo para ejercicios fiscales posteriores, debiendo ante la autoridad competente realizar el convenio correspondiente para extinguir la obligación a cargo del ente público del estado. Lo que en el presente caso no acontece, pues no existe ninguna sentencia de autoridad judicial o administrativa que así lo ordene, por el contrario solo existe el ACUERDO EXHORTO emitido por la Comisión Instructora para que esta Comisión determine sobre la viabilidad o no de aprobar una partida presupuestal por un monto de \$123'529,913.95 (ciento veintitrés millones quinientos veintinueve mil novecientos trece pesos, 95/100 M.N.) que comprende los daños y perjuicios referidos; cantidad que debería ser adicionada al presupuesto de Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, **pero no existe ninguna sentencia por la que se haya condenado al Poder Judicial del Estado a realizar el pago de los daños y perjuicios por la cantidad de \$123'529,913.95** (ciento veintitrés millones quinientos veintinueve mil novecientos trece pesos, 95/100 M.N.) a quienes dicen ser ahorradores e inversionistas de la persona moral denominada "FINAZTECA, SOCIEDAD COOPERTIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (antecedente de CORPORATIVO AZTECA, S.C.R.L.), que resultaron afectados por los hechos ocurridos en el año 2006 y que derivan del incendio del edificio sede del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca; y, como resultado de ello resulta improcedente que la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación apruebe una partida especial por el monto indicado para que sea adicionada el presupuesto del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, petición hecha por la Comisión Permanente Instructora de este

Congreso en el punto TERCERO del dictamen de ACUERDO DE EXHORTO de fecha cinco de abril de 2012, emitido en el expediente número 371 del índice de la LXI Legislatura Constitucional y las peticiones de los ciudadanos detallados en el resultando PRIMERO del presente dictamen.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

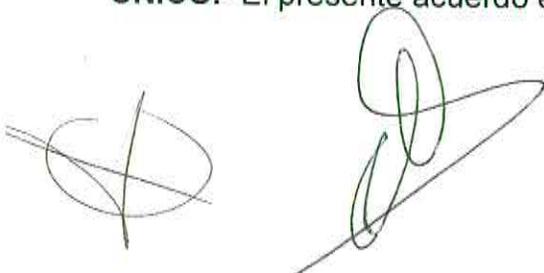
ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por las razones vertidas en los CONSIDERANDOS de este dictamen, determina que es improcedente que la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación apruebe una partida especial por la cantidad de \$123'529,913.95 (ciento veintitrés millones quinientos veintinueve mil novecientos trece pesos, 95/100 M.N.), para que sea adicionada el presupuesto del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los términos solicitados por la Comisión Permanente Instructora en el punto TERCERO del dictamen de acuerdo de exhorto emitido en el expediente número 371 del índice de la LXI Legislatura Constitucional y las peticiones de los ciudadanos detalladas en el resultando SEGUNDO del presente dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Juzgado Quinto de Distrito con sede en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que dé por cumplido lo ordenado en su sentencia ejecutoriada que fue dictada en el juicio de amparo indirecto número 480/2014. Así como los ciudadanos Mario Castro Villarreal, Antelma del Carmen Mejía Sierra, Dafne Martínez, Miguel Ángel Durán, Leonardo Daniel Ramírez Rodríguez, Leticia Ramírez, Itandehui Arrazola Acevedo, Rosa María Salazar y Guadalupe Soriano, a través de las personas autorizadas para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el domicilio que tienen señalado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

15
**LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los catorce días del mes de octubre del año 2014.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

**DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTE**

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ

DIP. VÍCTOR CRUZ VASQUEZ VELA

DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL.

